

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, para financiar la realización de las encuestas de la evaluación de impacto de saneamiento en la calidad de vida y la evaluación de impacto al Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – Mi Riego, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**
 SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y servicios 2 249 566,00
TOTAL EGRESOS 2 249 566,00

ALA: **En Soles**
 SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 002 : Instituto Nacional de Estadística e
 Informática
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Estadística e
 Informática

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PRODUCTO/PROYECTO 3999999 : Sin Producto
 ACTIVIDAD 5005686 : Encuesta Nacional de Programas

FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y Servicios 1 680 900,00

PRODUCTO/PROYECTO 3999999 : Sin Producto
 ACTIVIDAD 5004613 : Encuesta Nacional Agropecuaria

FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y Servicios 568 666,00
TOTAL EGRESOS 2 249 566,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Economía y Finanzas

1562695-3

Autorizan viaje del Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a Noruega, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 310-2017-EF/10**

Lima, 5 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, los viajes de efectúe el Superintendente Nacional serán autorizados mediante resolución expedida por el titular del Sector Economía y Finanzas;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 5 de mayo de 2017, la Secretaría del Foro sobre Administración Tributaria cursa invitación al señor Víctor Paul Shiguiyama Kobashigawa, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para participar en la XI Reunión del Foro sobre Administración Tributaria (FAT) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a realizarse en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, del 27 al 29 de setiembre de 2017;

Que, en el marco del proceso de integración con la OCDE, el Perú viene implementando medidas de política tributaria para combatir la evasión y la elusión internacional, así como mecanismos que facilitan el intercambio de información y otros tipos de asistencia orientados a mejorar el cumplimiento y ampliar la base tributaria;

Que, el citado foro constituye una plataforma que incentiva la cooperación entre sus miembros y la asistencia administrativa mutua en materia tributaria, acorde con los estándares y parámetros definidos por la OCDE, cuyo objetivo es mejorar los servicios a los contribuyentes y el cumplimiento fiscal, con el propósito de incrementar la eficiencia, eficacia y equidad de las administraciones tributarias y reducir los costos del cumplimiento;

Que, en la XI Reunión del FAT se desarrollarán los siguientes temas: (i) los desafíos actuales y futuros; (ii) la implementación del proyecto BEPS (Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios), su comportamiento cambiante e intensificación de la seguridad fiscal y los avances en la administración tributaria; (iii) el cumplimiento de la administración tributaria del futuro, entre otros; con el fin de identificar e influenciar positivamente en las tendencias globales relevantes, desarrollando nuevas ideas para mejorar la gestión de las administraciones tributarias en el ámbito mundial;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente autorizar el viaje del señor Víctor Paul Shiguiyama Kobashigawa, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para participar en el citado evento, toda vez que su participación redundará en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, en virtud de ello SUNAT asumirá, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación, derivados de la asistencia del mencionado funcionario al citado evento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Víctor Paul Shiguiyama Kobashigawa, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, del 25 al 30 de setiembre de 2017, a la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, son cubiertos con cargo al

Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 2,884.89
Viáticos : US\$ 2,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1562067-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 312-2017-EF/15

Lima, 5 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por

Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	211,823,271.57	208,827,269.88	204,610,860.25	204,498,251.08	202,290,167.25	199,448,911.54	170,956,209.89	159,313,986.94	156,781,992.49	152,544,641.34	150,160,970.78
1977	149,216,246.12	142,456,225.77	137,977,468.33	133,116,786.08	131,981,999.36	130,004,077.98	122,861,232.96	118,599,847.50	115,145,126.19	112,376,628.52	110,592,784.03	107,942,283.98
1978	104,145,369.89	95,499,675.87	90,009,283.11	87,463,316.33	84,490,087.29	74,863,664.65	69,033,594.46	66,106,447.24	63,804,016.18	60,865,432.67	57,694,734.57	54,493,545.49
1979	53,221,292.27	50,604,683.43	48,484,003.51	46,334,689.78	44,831,786.95	43,449,551.43	42,359,019.86	39,866,243.46	38,130,942.28	36,605,203.73	35,590,746.21	34,113,289.67
1980	33,070,383.94	31,841,408.99	30,694,586.94	29,769,527.75	28,992,170.58	28,147,006.37	27,453,790.11	26,877,885.07	25,667,936.19	24,449,902.76	23,265,986.95	22,429,424.47
1981	21,611,476.67	19,633,647.43	18,546,827.39	17,860,094.96	17,157,060.66	16,365,984.95	16,016,896.92	15,633,344.08	14,969,013.30	14,621,579.35	13,955,456.10	13,435,460.04
1982	13,011,864.98	12,588,949.06	12,162,328.41	11,648,188.24	11,306,623.05	10,848,697.75	10,422,083.23	10,017,253.47	9,635,154.82	9,277,427.02	8,714,162.05	8,408,855.78
1983	7,922,334.28	7,345,644.83	6,857,114.53	6,418,868.54	5,883,808.95	5,495,996.36	5,080,371.92	4,641,118.01	4,235,499.62	3,901,557.92	3,678,221.49	3,536,262.03
1984	3,349,544.29	3,144,981.91	2,931,938.19	2,757,552.62	2,594,076.26	2,432,338.30	2,235,838.90	2,068,757.47	1,939,722.92	1,860,713.50	1,774,305.68	1,671,665.38
1985	1,553,432.65	1,362,984.12	1,241,805.05	1,112,978.16	1,020,854.91	893,374.76	798,773.78	716,064.14	641,310.03	624,612.65	614,180.26	598,166.45
1986	583,180.44	568,937.72	545,009.52	529,015.47	520,557.12	510,866.41	500,620.08	482,155.53	476,253.23	462,133.74	441,368.55	433,770.77
1987	424,809.45	408,882.11	392,435.52	379,024.31	361,111.85	346,163.59	338,463.32	323,699.70	310,864.80	297,543.94	283,443.29	263,327.82
1988	246,425.02	225,322.84	199,959.71	162,210.72	135,767.14	128,463.01	123,557.99	101,576.54	82,361.94	29,372.60	22,923.12	18,966.77
1989	12,464.13	6,931.58	5,611.64	4,890.90	3,898.01	2,986.84	2,456.66	2,128.85	1,760.58	1,323.76	1,063.52	827.79
1990	617.67	509.50	430.53	339.86	247.60	179.89	119.68	67.93	15.66	11.59	10.95	10.44